

CIRCULAR N° **210**

DTR

Bogotá, D.C., Junio 15 de 2023

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE  
BOGOTÁ ZONA CENTRO

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2023-01-160384 de fecha 28/03/2023 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural comerciante MICHAEL CALA CHAVEZ identificado con NIT. 79.566.714-7.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2023ER063776 de fecha 25/05/2023, remitidos por el Doctor Oscar Javier Andrade Polonia, quien ejerce las funciones de liquidador de la mencionada ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicho acto administrativo indica lo siguiente:

**“Décimo octavo.** *Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona susceptibles de ser embargados”*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA  
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre  
Revisó: Vanessa Socha  
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 21 Folios

Código:  
CNEA – PO – 02- FR - 07  
03-12-2020

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

**Fwd: Cumplimiento Auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023 -460-004451  
Superintendencia de Sociedades Inscripción medidas cautelares**

Notificaciones Juridica SNR

Miércoles 24/05/2023 7:51 PM

Para: Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO A OFICINA REGISTRO Y SUPERNOTARIADO CUMPLIMIENTO AUTO 2023-01-160384 INSCRIPCION MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Oscar Andrade polania <oandradep1@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, mayo 24, 2023 7:29 p.m.

**Para:** Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

**CC:** Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>;  
webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>

**Asunto:** Cumplimiento Auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023 -460-004451 Superintendencia de Sociedades Inscripción medidas cautelares

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA- ZONA CENTRO**

Calle 28 no. 13 - 49 int. 201

[ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co)

**Asunto: Notificación de Apertura Proceso de Liquidación Judicial SIMPLIFICADA (DECRETO 772 DE 2020 - Ley 1116 de 2006)**

*Cumplimiento Auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023 -460-004451  
Superintendencia de Sociedades*

***Inscripción medidas cautelares***

**MICHAEL CALA CHAVEZ.** en Liquidacion judicial simplificada NIT. 79.566.714

***Expediente Super Sociedades N° 106087***

Adjunto documento para tramite.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2023

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA- ZONA CENTRO**

Calle 28 no. 13 - 49 int. 201

[ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co)

**Asunto: Notificación de Apertura Proceso de Liquidación Judicial SIMPLIFICADA (DECRETO 772 DE 2020 - Ley 1116 de 2006)**

*Cumplimiento Auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023 -460-004451  
Superintendencia de Sociedades*

**Inscripción medidas cautelares**

**MICHAEL CALA CHAVEZ.** en Liquidacion judicial simplificada NIT. 79.566.714

**Expediente Super Sociedades N° 106087**

Respetados señores,

**OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.711.063 de Neiva, actuando en mi calidad de **LIQUIDADOR** del patrimonio de la persona natural comerciante **MICHAEL CALA CHAVEZ.** en Liquidacion judicial simplificada NIT. 79.566.714, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023 y posesionado en diligencia del 9 de mayo de 2023, manifiesto:

1.- La Superintendencia de Sociedades decretó la **apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada** del patrimonio de la persona natural comerciante **MICHAEL CALA CHAVEZ.** en Liquidacion judicial simplificada NIT. 79.566.714, Conforme a lo ordenado en Auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023.

2.- Por Auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor Oscar Javier Andrade Polania.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Octavo del Auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023 la Superintendencia de Sociedades ordenó:

**“Décimo noveno.** *Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*”

**3.- Que a su turno el numeral Décimo noveno del auto antes citado ordenó:**

***Vigésimo.** Advertir al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que quede inscrito el embargo decretado sobre los bienes del deudor.*

Por lo anterior, solicito:

1.- Inscribir de manera inmediata la medida cautelar de **EMBARGO** ordenada por la Superintendencia de Sociedades según auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023 en todos y cada uno de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que aparezcan a nombre y de propiedad del concursado persona natural comerciante **MICHAEL CALA CHAVEZ**. en Liquidación judicial simplificada NIT. 79.566.714

2.- Inscribir de manera inmediata la medida cautelar de **EMBARGO en el folio N° 50C-1367233**.

3.- Comunicar sobre la inscripción al suscrito liquidador en la Carrera 8 N° 11-39 oficina 709 de la ciudad de Bogotá y buzón electrónico:

[oandrade1@gmail.com](mailto:oandrade1@gmail.com) y a su turno remitir copia a la Superintendencia de Sociedades con destino al expediente con radicado N° 106087 la cual deberá enviarse al buzón electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Con el presente anexo:

- Copia del acta No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023
- Copia del Acta de posesión del 9 de mayo de 2023.
- Copia del folio **50C-1367233**
- Copia de la cedula del suscrito liquidador.

De esta forma, se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en los Artículos Décimo octavo y décimo noveno del auto No. 2023-01-160384 del 28 de marzo de 2023.

Respetuosamente,

  
**OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA**  
LIQUIDADOR



Al contestar cite el No. 2023-01-160384



Tipo: Salida Fecha: 28/03/2023 03:43:16 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 79566714 - MICHAEL CALA CHAVEZ Exp. 106087  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004451

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Dary Michael Cala Chávez

#### Proceso

Liquidación Judicial Simplificado

#### Asunto

Apertura proceso de liquidación judicial

#### Expediente

106087

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado 2022-01-630075 del 26 de agosto de 2022, la apoderada de Wilmar Javier Fajardo Malagón identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.684.570, Jeremías Orjuela Gómez identificado con cédula de ciudadanía No.11.520.220 y Jairo Márquez Castro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.384.380, solicitó que la persona natural comerciante Michael Cala Chávez., sea admitida a un proceso de reorganización, por la causal de cesación de pagos, al ser sus representados acreedores del deudor.
2. En virtud de lo anterior, este Despacho requirió a la persona natural comerciante Dary Michael Cala Chávez., mediante oficio 2022-01-707088 de 23 de septiembre de 2022, para que allegara información, otorgando cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del oficio, para remitir respuesta, plazo que se venció sin respuesta del deudor

El citado oficio fue enviado y entregado el 26 de septiembre de 2022 a la dirección de correo electrónico [Michaelcalach@hotmail.com](mailto:Michaelcalach@hotmail.com), destinada para notificación tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E85928100-S y radicado 2022-01-707088 de anexo AAE del 23 de septiembre de 2022

3. A través de oficio 2022-01-772984 de 27 de septiembre de 2022, el Despacho requirió al deudor Dary Michael Cala Chávez para que allegara la información solicitada, y otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles, en los términos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, el cual no fue respondido por parte del deudor.

El citado oficio fue enviado y entregado el 28 de octubre de 2022, a la dirección de correo electrónico [Michaelcalach@hotmail.com](mailto:Michaelcalach@hotmail.com), destinada para notificación, como consta en el certificado de comunicación electrónica, con identificador del certificado: E88424241-S y radicado 2022-01-772984 (anexo AAA) de 27 de septiembre de 2022.

4. Con oficios 2022-01-927770 y 2023-01-100098 de 16 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023, se requirió a la persona natural comerciante para que en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, otorgara respuesta al requerimiento; so pena de ordenar la apertura de un proceso de liquidación judicial por parte de este Despacho.

Dicho oficio fue enviado y entregado a la dirección de correo electrónico [Michaelcalach@hotmail.com](mailto:Michaelcalach@hotmail.com), destinada para notificación, como consta en el certificado de comunicación electrónica, con identificador del certificado: E96967216-S y radicado 2023-01-100098 (anexo AAA) de 24 de enero de 2023.





Adicionalmente, fue enviado a la dirección física, como consta en la prueba de entrega radicada con número 2023-01-125608 de 09 de marzo de 2023:

|  |  |                                 |  |   |  |  |  |
|--|--|---------------------------------|--|---|--|--|--|
| SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9                           |  | CORREO CERTIFICADO NACIONAL     |  | Fecha Pre-Admisión: 27/02/2023 14:22:24                           |  | RA413888988CO  |  |
| Mens. Concesión de Correo/   |  | Centro Operativo: UAC.CENTRO    |  | Orden de servicio: 15934884                                       |  |  |  |
| Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - SUPERSOCIEDADES - BOGOTA |  | Dirección: AV EL DORADO 51 - 80 |  | MTC.C/T.E.899999088   |  | Causal Devoluciones:   |  |
| Referencia: 480-042868   |  | Teléfono: 3245777               |  | Código Postal: 111321181  |  | <input type="checkbox"/> RE Rehusado<br><input type="checkbox"/> NE No existe<br><input type="checkbox"/> NR No reside<br><input type="checkbox"/> NR No reclamado<br><input type="checkbox"/> DE Desconocido<br><input type="checkbox"/> Dirección errada |  |
| Ciudad: BOGOTA D.C.  |  | Depto: BOGOTA D.C.              |  | Código Operativo: 1111595   |  | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado<br><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado<br><input type="checkbox"/> FA Fallecido<br><input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado<br><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor                             |  |
| Nombre/Razón Social: DARY MICHAEL CALA CHAVEZ                                  |  | Dirección: CARRERA 65 F 69 B 05 |  | Código Postal: 111061242  |  | Firma nombre y/o sello de quien recibe:  |  |
| Tel: 2023-01-100098  |  | Código Postal: 111061242        |  | Código Operativo: 1111508   |  | C.C. Tel: Hora: 2:15   |  |
| Ciudad: BOGOTA D.C.  |  | Depto: BOGOTA D.C.              |  |   |  | Fecha de entrega: dd/mm/aaaa   |  |
| Peso Físico(gramos): 200   |  | Dize Contener:                  |  | Distribuidor:   |  | C.C.   |  |
| Peso Volumétrico(gramos): 0  |  |                                 |  | Observaciones del cliente: Negocio caso 4950<br>Primer 1001 blona |  | Fecha de entrega: dd/mm/aaaa   |  |
| Peso Facturado(gramos): 200  |  |                                 |  |   |  | Ter: id/mm/aaaa  |  |
| Valor Declarado: \$0   |  |                                 |  |   |  | 5/20   |  |
| Valor Flete: \$5.800   |  |                                 |  |   |  | Camilo Trujillo  |  |
| Costo de manejo: \$0   |  |                                 |  |   |  | 1007.408.140 / NORTE   |  |
| Valor Total: \$5.800 COP   |  |                                 |  |   |  |  |  |

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 11 de la Ley 1116 de 2006 legitima a los acreedores para solicitar el inicio de un proceso de insolvencia en la modalidad de Reorganización Empresarial.
2. De acuerdo con el artículo 14 del mismo régimen, el Juez del Concurso, deberá requerir al deudor para que dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley, esto es, los señalados en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010) y 13 de la Ley 1116 de 2006. Si la información allegada no cumple con los requisitos, se requerirá nuevamente para que dentro de los diez (10) días siguientes los allegue al proceso.
3. Al respecto, consta en el expediente que el Despacho remitió tanto al correo de notificación judicial como a la dirección presencial del deudor, los requerimientos realizados, sin obtener respuesta alguna por parte del convocado, según se evidencia en los certificados expedidos por el operador de mensajería.
4. En este sentido, la misma normativa dispone como consecuencia inmediata, en caso de no cumplir el requerimiento efectuado, la apertura del proceso de liquidación judicial o la remoción inmediata de los administradores.
5. Lo anterior, en concordancia con el artículo 49 del régimen concursal, que estima el inicio del proceso de liquidación judicial de manera inmediata, “como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización. (...)”
6. En consecuencia, y debido a que ninguno de los requerimientos remitidos por el Despacho fue atendido por el deudor, el Despacho decretará el inicio del proceso de liquidación judicial.
7. Teniendo en cuenta que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado, no supera los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

## RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial simplificado de los bienes de la persona natural comerciante Cala Chávez Dary Michael., identificado con NIT 79.566.714-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**Quinto.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Sexto.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**Séptimo.** Ordenar a Cala Chávez Dary Michael que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas la persona natural comerciante Cala Chavez Dary Michael debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Octavo.** Ordenar a la persona natural comerciante Cala Chavez Dary Michael que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

**Noveno.** Advertir a la persona natural comerciante Cala Chavez Dary Michael que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

**Décimo.** Ordenar a la persona natural comerciante Cala Chavez Dary Michael que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.



Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

**Décimo primero.** Advertir a la persona natural comerciante Cala Chavez Dary Michael que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo segundo.** Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de diciembre de 2021 de \$30.000.000. Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**Décimo tercero.** Designar como liquidador de la persona natural comerciante concursado:

|          |  |
|----------|--|
| NOMBRE   | Oscar Javier Andrade Polania   |
| C.C.     | 7.711.063  |
| CONTACTO | Dirección: Calle 152B 58C-49 torre 4 apartamento 602, Bogotá D.C.<br>Correo electrónico: oandrdep1@gmail.com<br>Teléfono fijo: 601 5239110<br>Teléfono móvil: 3187880818 |

**Décimo cuarto.** Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

**Décimo quinto.** Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Décimo sexto.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, la liquidadora deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**Décimo séptimo.** Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona natural comerciante concursada.

**Décimo octavo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona susceptibles de ser embargados.

**Décimo noveno.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Vigésimo.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Vigésimo primero.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

**Vigésimo tercero.** Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Vigésimo cuarto.** Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

**Vigésimo quinto.** Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**Vigésimo sexto.** Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo octavo.** Advertir al liquidador que, en caso de que la persona natural comerciante (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados

de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**Vigésimo noveno.** Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**Trigésimo.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**Trigésimo primero.** Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**Trigésimo segundo.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la persona natural comerciante Cala Chavez Dary Michael, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que la persona tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Trigésimo cuarto.** Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Trigésimo quinto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Trigésimo sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el

fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo séptimo.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la persona y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**Trigésimo octavo.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**Trigésimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

**Cuadragésimo.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

**Cuadragésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**Cuadragésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Cuadragésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Cuadragésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Cuadragésimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Cuadragésimo sexto.** Advertir a los acreedores de la persona natural comerciante, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad



con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Cuadragésimo séptimo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Cuadragésimo octavo.** Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Cuadragésimo noveno.** Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

**Quincuagésimo.** Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

**Quincuagésimo primero.** Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ**  
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA VALIDACION JUDICIAL



Al contestar cite el No. 2023-01-376183



Tipo: Salida Fecha: 03/05/2023 04:36:40 PM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO  
Sociedad: 79566714 - MICHAEL CALA CHAVEZ Exp. 106087  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006139

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto solicitante

Michael Cala Chávez

#### Proceso

Liquidación judicial simplificado

#### Asunto

Corrección de providencia

#### Expediente

106087

#### I. ANTECEDENTES

Con Auto 2023-01-160384 de 28 de marzo de 2023, se dispuso:

*“Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial simplificado de los bienes de la persona natural comerciante Cala Chávez Dary Michael., identificado con NIT 79.566.714-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto 2023-01-160384 de 28 de marzo de 2023, este Despacho evidencia la necesidad de aplicar el artículo 286 del Código General del Proceso, en el entendido que debe corregirse el error mecanográfico en que se incurrió en el nombre del concursado, dado que, de acuerdo con la matrícula de la persona natural, el nombre correcto de la persona natural comerciante, para todos los efectos, es Michael Cala Chávez, identificado con NIT 79.566.714-7.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

Corregir el error mecanográfico de la parte considerativa y resolutive del Auto 2023-01-160684 de 28 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales,



el nombre correcto del concursado, es Michael Cala Chávez, con NIT 79.566.714-7.

Notifíquese y cúmplase,



**YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ**  
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ**



Al contestar cite:  
2023-01-413641

Tipo: Interna Fecha: 9/05/2023 12:38:11  
Trámite: 17074 - ACTA DE POSESION DEL LIQUIDADADOR  
Sociedad: 79566714 - MICHAEL CALA CHAVEZ Exp. 106087  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 415-000842

## ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C, hoy 09 de mayo de 2023, se presentó el Doctor **Oscar Javier Andrade Polania**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.711.063, con el fin de tomar posesión como liquidador del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante **Michael Cala Chávez**, identificada con C.C 79.566.714, designado mediante auto identificado con número de radicación **2023-01-160384 del 28 de marzo del 2023** corregido por auto identificado con número de radicación **2023-01-376183 del 03 de mayo de 2023**, en los términos del Decreto Ley 772 de 2020.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.
4. Igualmente, el liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

El liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto 772 de 2020, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico: [oandradep1@gmail.com](mailto:oandradep1@gmail.com) cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO



Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) y/o a través de radicación presencial en la sede principal o en las intendencias a nivel nacional salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar en el Registro de Garantías Mobiliarias el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, se pone en conocimiento a el liquidador, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de liquidación judicial simplificada, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que para el efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el establecido en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el liquidador deberá habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación judicial simplificada
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Finalmente, se informa que, para efectos de los títulos de depósito judicial respecto del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante **Michael Cala Chávez**, el número de proceso es: **110019196110-23407106087**

| SEDE ADMINISTRATIVA |           |  |
|---------------------|-----------|--|
| CIUDAD              | DIRECCIÓN | CORREO ELECTRÓNICO   |
| Bogotá              |           | <a href="mailto:Oandradep1@gmail.com">Oandradep1@gmail.com</a> |

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
 Tel Bogotá: (501) 2201000  
 Colombia





|  | Carrera 8 # 11-39<br>Oficina 709 |                  |                         |
|--|----------------------------------|------------------|-------------------------|
| <b>GRUPO DE PERSONAL TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS</b>          |                                  |                  |                         |
| NOMBRE   | CÉDULA                           | TÍTULO           | UNIVERSIDAD/INSTITUCIÓN |
| Nancy Patricia Buitrago Díaz   | 26.424.257                       | Contador Público | U. Surcolombiana        |
| <b>GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS</b> |                                  |                  |                         |
| NOMBRE   | CÉDULA                           | TÍTULO           | UNIVERSIDAD             |
| Albeiro Quimbayo Villarreal  | 16.770.909                       | Contador Público | U. Piloto de Colombia   |
| <b>GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURÍDICAS</b>                    |                                  |                  |                         |
| NOMBRE   | CÉDULA                           | TÍTULO           | UNIVERSIDAD             |
| Jose Rusbel Baracaldo Lozano   | 79.203.037                       | Abogado          | Uniagraria              |

*Oscar Javier Andrade P.*  
**Oscar Javier Andrade Polania**  
 C.C. 7.711.063  
 Liquidador

*ANGELA MORTIGO*  
**Angela Patricia Mortigo Murcia**  
 Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

NIT: 79.566.714  
 EXP: 106087  
 RAD: 2023-01-160384, 2023-01-376183  
 TRM: 17074  
 DEP: 415  
 FOL: 3  
 ANX: 0  
 FUN: A9239

**Dirección:** Carrera 8 # 11-39 Oficina 709 y/o Calle 152B No. 58C – 49 Torre 4  
 Apto 602., en Bogotá D.C.  
**Teléfono Fijo:** 601-7652576  
**Celular:** 318 788 0818  
**Correo:** [oandrdep1@gmail.com](mailto:oandrdep1@gmail.com)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230223180172698092

Nro Matrícula: 50C-1367233

Pagina 1 TURNO: 2023-129857

Impreso el 23 de Febrero de 2023 a las 01:44:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-06-1994 RADICACIÓN: 1994-178338 CON: CERTIFICADO DE: 16-06-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0059Z0JZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 117 V.2.Y LINDA: NORTE CON EL LOTE 21-B EN EXTENSION DE 10 METROS, SUR CON EL LOTE 20-B EN EXTENSION DE 10 METROS LINEALES, ORIENTE CON EL LOTE 22 EN EXTENSION DE 7,50 METROS Y POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA 59 EN EXTENSION DE 7,50 METROS. CODIGO # 544

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 68F 69B 04 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 59 69A-22

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-07-1964 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 01-01-1800 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A DE HERRERA MARIA ENCARNACION

A: PEDRAZA CORTES ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-05-2001 Radicación: 2001-28689

Doc: ESCRITURA 188 del 28-03-2001 NOTARIA 28 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL. EN COMUN Y PROINDIVISO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRAZA CORTES JOSE ALFONSO

CC# 69001



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230223180172698092**

**Nro Matrícula: 50C-1367233**

Pagina 2 TURNO: 2023-129857

Impreso el 23 de Febrero de 2023 a las 01:44:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

|   |                     |          |
|---|---------------------|----------|
| <b>A: PEDRAZA PEDRAZA (HOYA DE CASTIBLANCO) DORA ELVIRA</b> | <b>CC# 41548329</b> | <b>X</b> |
| <b>A: PEDRAZA PEDRAZA MARIA TERESA</b>                      | <b>CC# 41495883</b> | <b>X</b> |
| <b>A: PEDRAZA PEDRAZA MARTHA</b>                            | <b>CC# 35315013</b> | <b>X</b> |
| <b>A: PEDRAZA PEDRAZA VICTOR ALFONSO</b>                    | <b>CC# 79103114</b> | <b>X</b> |

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-05-2001 Radicación: 2001-29847

Doc: ESCRITURA 0222 del 06-04-2001 NOTARIA 28 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO CONSTITUCION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

|  |                     |   |                 |
|--|---------------------|---|-----------------|
| DE: PEDRAZA DE CASTIBLANCO DORA ELVIRA |                     | X | C.C. 41.548.329 |
| DE: PEDRAZA PEDRAZA MARIA TERESA       | CC# 41495883        | X |                 |
| DE: PEDRAZA PEDRAZA MARTHA             | CC# 35315013        | X |                 |
| DE: PEDRAZA PEDRAZA VICTOR ALFONSO     | CC# 79103114        | X |                 |
| <b>A: PEDRAZA DE PEDRAZA ELVIRA</b>    | <b>CC# 20302562</b> |   |                 |

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 10-01-2007 Radicación: 2007-2351

Doc: ESCRITURA 5837 del 29-12-2006 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EL USUFRUCTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

|                                     |                     |
|-------------------------------------|---------------------|
| <b>A: PEDRAZA DE PEDRAZA ELVIRA</b> | <b>CC# 20302562</b> |
|-------------------------------------|---------------------|

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 10-01-2007 Radicación: 2007-2351

Doc: ESCRITURA 5837 del 29-12-2006 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

|  |                     |
|--|---------------------|
| DE: PEDRAZA DE CASTIBLANCO DORA ELVIRA | C.C. 41548329       |
| DE: PEDRAZA PEDRAZA MARIA TERESA       | CC# 41495883        |
| DE: PEDRAZA PEDRAZA MARTHA             | CC# 35315013        |
| DE: PEDRAZA PEDRAZA VICTOR ALFONSO     | CC# 79103114        |
| <b>A: CALA CHAVEZ MICHAEL</b>          | <b>CC# 79566714</b> |

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 17-03-2020 Radicación: 2020-21777

Doc: OFICIO 725 del 17-02-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2019 00601





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230223180172698092

Nro Matrícula: 50C-1367233

Pagina 3 TURNO: 2023-129857

Impreso el 23 de Febrero de 2023 a las 01:44:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BENITEZ DIANA XIMENA

CC# 37864081

A: CALA CHAVEZ MICHAEL

CC# 79566714 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-129857

FECHA: 23-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.711.063**  
**ANDRADE POLANIA**

APELLIDOS  
**OSCAR JAVIER**

NOMBRES  
*Oscar Javier Andrade P.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1979**

**TERUEL**  
(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

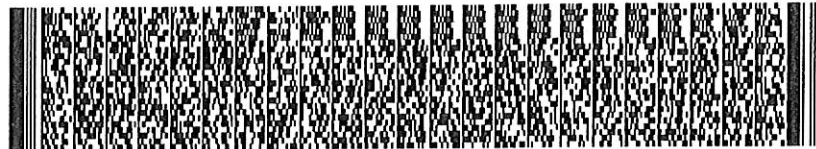
**1.73**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**18-JUN-1997 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00132400-M-0007711063-20081130

0007209902A 1

6670018268